

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La presente concesión queda condicionada, en todo momento, a que las aguas no consumidas en el proceso de refrigeración sean devueltas al cauce con análogas características a las que tenían cuando fueron captadas, permitiéndose únicamente un incremento de temperatura que será fijado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. La Sociedad concesionaria deberá obtener de dicho Servicio, previo los trámites oportunos, la autorización de vertido sin cuyo requisito no se aprobará el acta de reconocimiento final de las obras ni se autorizará, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de construcción de embalse en arroyo Las Heras, en Encinas de Esgueva (Valladolid).*

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado autorización para ejecutar las obras de construcción de un embalse, en el arroyo de Las Heras, en el término municipal de Encinas de Esgueva (Valladolid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las obras de construcción de un embalse, en el arroyo de Las Heras, en el término municipal de Encinas de Esgueva (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba, debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las mismas, las prescripciones que se señalan en el informe de la División de Vigilancia de Presas de fecha 1 de junio de 1971. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia del mismo.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª La explotación de este embalse viene condicionada a que los futuros usuarios de sus aguas soliciten la oportuna con-

cesión del caudal necesario para los riegos, previa la tramitación del expediente correspondiente, con todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran originarse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los trabajos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 14 de julio de 1971, por la que se hizo pública la ampliación de una concesión de aguas subterráneas del río Llobregat a favor del Ayuntamiento de Terrasa, en término municipal de Abrera (Barcelona), para su abastecimiento.*

Por haberse padecido error en la Resolución de 14 de julio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1971, página 15269, su párrafo segundo debe quedar rectificado en la forma siguiente:

«Conceder al Ayuntamiento de Terrasa (Barcelona) autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 20.600 metros cúbicos diarios, del subálveo del río Llobregat, en término municipal de Abrera, equivalente a un caudal continuo de 231,4 litros/segundo, destinado al abastecimiento de Terrasa, Matadepera, Ullastrell y Viladecavalls, con sujeción a las siguientes condiciones.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada en 30 de septiembre de 1963 a don Manuel Sánchez Sánchez, de un caudal de 59,76 l/seg., del río Zapatón, con destino al riego de 74,10 Ha., de una finca de su propiedad, denominada «El Corchito de Botoa», en término municipal de Badajoz.*

Don Manuel Sánchez Sánchez ha solicitado la rehabilitación de la concesión que le fué otorgada en 30 de septiembre de 1963 para aprovechar aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, y esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada en 30 de septiembre de 1963 a don Manuel Sánchez Sánchez de un caudal de 59,76 litros por segundo del río Zapatón, con destino al riego de 74,10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Corchito de Botoa».

Esta rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado»,

el concesionario viene obligado a presentar un proyecto reformado del de la concesión, en el que se recojan las variaciones introducidas para su legalización.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la notificación al interesado de la aprobación del proyecto anterior. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un dispositivo de modulación que limite el caudal derivado al concedido, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio.

4.º Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.º Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

7.º Quedan vigentes las demás cláusulas de la concesión rehabilitada, en cuanto no se opongan a las que ahora se dictan.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo para extraer un volumen continuo de 10,42 litros por segundo, del subálveo del río Algarrobo, con destino al abastecimiento conjunto de las barriadas de La Caleta y Mezquitilla, en sus términos municipales.*

Los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo han solicitado autorización para aprovechar aguas del subálveo del río Algarrobo, con destino al abastecimiento de barriadas de sus términos municipales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo, para extraer un volumen diario de aguas del subálveo del río Algarrobo, de 900 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 10,42 litros por segundo, con destino al abastecimiento conjunto de las barriadas de La Caleta y Mezquitilla, en sus términos municipales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Málaga, enero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.585.878,32 pesetas.

2.º El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido, en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 15,83 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Antes del comienzo de la explotación los Ayuntamientos concesionarios deberán presentar en la Comisaría de Aguas del Sur de España informe favorable de la Delegación Provincial de Sanidad sobre la potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, informe que deberá adjuntarse al acta de reconocimiento final a que se refiere la condición 4.º

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.º Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.º No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la Obra: Red de acequias y desagües del canal del Genil, Margen derecho, Obras complementarias. Final acequia VI. Término municipal de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 410-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas,

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de noviembre de 1971; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de noviembre de 1971, y en el periódico «Córdoba», de fecha 8 de noviembre de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de enero de 1972.—El Ingeniero Director, M. Pañcar.—664-E.